

SEÑOR
JUZGADO UNICO LABORAL DE CHIRIGUANA (CESAR).
E.S.D

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20178-31-05-001-2017-09
DEMANDANTE: ALEJANDRO TORRES GELEZ
DEMANDADA: DRUMMOND LTDA Y OTROS.

ASUNTO: SOLICITUD DE DESARCHIVO DE PROCESO.

Cordial saludo.

DIEGO LUIS GUTIERREZ MEZA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado en Ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Apoderado Judicial, de la parte demandante, comedidamente me dirijo a Usted, mediante el presente escrito, acudo ante su despacho para solicitar el desarchivo de presente proceso por las siguientes razones.

Mediante, auto No. 848 de fecha 2 de septiembre de 2019, este despacho ordeno, el archivo del presente proceso, por haber dejado la demandante transcurrir periodo de 6 meses, luego de la admisión de la demanda, sin efectuar gestión alguna, para lograr la notificación a la parte demandada, conforme al artículo 30 CPT y SS, que consagra la figura de la contumacia.

Es, preciso indicar, que la **CONTUMANCIA**, no equivale al desistimiento tácito y por ello no se puede decretar definitivamente, tal como lo señala, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL** mediante sentencia **STL 1456-2022**, que con ponencia del magistrado **GERARDO BOTERO ZULUAGA**, dijo lo siguiente la decisión de tribunal de 9 de septiembre de 2022.

"Pues bien, la decisión del Tribunal del 9 de septiembre de 2020, efectivamente declaró inadmisibles los recursos de apelación interpuestos por el apoderado del actor dentro del proceso ordinario, porque en su criterio, la decisión cuestionada no se encuentra dentro del listado de providencias que pueden ser atacadas con la alzada, tal como lo estatuye el art. 65 del CPT y de la SS, modificado por el art. 29 de la L. 712 de 2001, ni siquiera remitiéndose al art. 321 del CGP, por virtud de la remisión analógica que permite el estatuto procesal del trabajo, dado que, la decisión de aplicar la contumacia y el archivo del proceso, no se encuentran dentro de las posibilidades de impugnación en ese cuerpo procesal, en cuanto que la figura aplicada no hace parte de las causales de terminación del proceso. Tal decisión, en criterio de la Sala, no luce caprichosa o carente de motivación o desajustada en forma evidente del ordenamiento jurídico, por el contrario, es razonable, ya que, como lo ha sostenido esta Corporación, la contumacia del artículo 30 del CPT y de la SS, no es una forma de terminación del proceso, verbigracia, en sentencia CSJ STL12071-2020, se dijo: Ahora, la Sala estima oportuno aclararle al proponente que el archivo en referencia es provisional que no tiene en materia laboral la connotación de un desistimiento tácito. Por consiguiente, aún tiene la posibilidad de solicitar a la funcionaria el desarchivo, continuar el proceso y llevar a cabo las gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, conforme las disposiciones normativas que se analizaron."

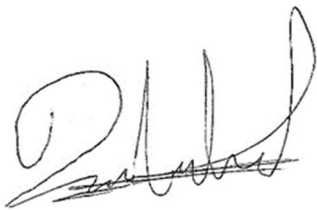
Así entonces, la contumacia no es causal para la terminación del proceso, éste puede continuar, máxime cuando no se trató de un archivo definitivo como erradamente se entendió sino provisional, razón por la cual es procedente el desarchivo solicitado, tal como así perfectamente lo refiere la jurisprudencia transcrita y de conformidad con el precedente judicial que maneja el despacho, como lo dejo preceptuado en auto No. 264 de fecha 18 de abril de 2024, donde resolvió, un caso similar, dentro del radicado 2018-191.

Es por ello, que solicito a este despacho, el desarchivo del presente proceso, para que se continúe, su trámite procesal correspondiente.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Dirección de correo electrónico: die_go-98@hotmail.com, Teléfono celular No. 313-7576327.

Atentamente,



DIEGO LUIS GUTIERREZ MEZA
C.C. 1.065.986.742 DEL PASO –CESAR
T.P. 260.577 C.S. J.

R E I T E R O DESARCHIVO DE PROCESO RADICADO 20178-31-05-001-2017-09:

diego gutierrez <die_go-98@hotmail.com>

Mar 9/07/2024 4:24 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Chiriguana <j01lcto-chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (412 KB)

ALEJANDRO TORRES GELEZ.pdf;

**SEÑOR
JUZGADO UNICO LABORAL DE CHIRIGUANA (CESAR).
E.S.D**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO 20178-31-05-001-2017-09:
DEMANDANTE: ALEJANDRO TORRES GELES
DEMANDADA: DRUMMOND LTDA Y OTROS.**

ASUNTO: SOLICITUD DE DESARCHIVO DE PROCESO.

Reciba Cordial saludo.

Comedidamente, presento memorial para su tramite.
Por otro lado, solicito link del expediente digital.
Atentamente,

**DIEGO LUIS GUTIERREZ MEZA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
UNILIBRE - CARTAGENA
TP No. 260- 577 del CSJ**